

Excmo. Sr. ALCALDE PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 ZARAGOZA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 23-05-2007 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“Que recientemente, una semana aproximadamente, he sido notificado por enésima vez, por el Ayuntamiento de Zaragoza, de una deuda, la cual no indica cuantía ni importe, referente a una multa coercitiva, derivada de un expediente de Urbanismo.

Dicho expediente tiene el número 109.320/2002, y se refiere a una finca situada en la calle Zamoray nº 17, de Zaragoza y que por Resolución del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo acordó requerir a la propiedad determinadas obras de revisión.

Mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2002, presentado en el Registro General del Gobierno de Argón dirigido al Ilustrísimo Señor Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, le pedía la declaración de oficio, de la nulidad de pleno derecho de la mencionada Resolución por las causas invocadas entre las que cabe destacar, la siguiente que transcribo de forma literal :

“La resolución dictada tiene un contenido ilegal, por cuanto que yo no soy el propietario de la finca sita en la C/ Zamoray 17 Dpdo. Y así se acredita a través del correspondiente Registro de la Propiedad, que tiene el carácter de público. Requisito que exige el artículo 184 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de la C.A.A.”

Posteriormente, y a pesar de lo expuesto, hasta la fecha he sido objeto de un constante y periódico goteo de notificaciones, bien a través del correo mediante acuse de recibo o en el BOP.

Lo que se agravó, ya que los funcionarios actuantes han procedido a imponerme multas coercitivas, que puntualmente me han requerido para su pago por todos los medios a su alcance.

Por todo lo expuesto : SOLICITA :

Admita la presente queja, iniciando investigación, y adoptando las medidas oportunas. Si lo considera oportuno de traslado al Ministerio Fiscal, en caso de que constituyan delito o falta. Así mismo en otro caso le ruego me indique el cauce adecuado para la defensa de mis intereses, incluso en el caso de que deba acudir a la vía judicial, demandando a las personas que han intervenido en la tramitación del expediente, ya que insisto yo no soy el propietario de esta finca, ni de ningún otro inmueble, como así se lo notifiqué al Ayuntamiento de Zaragoza.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 1-06-2007 (R.S. nº 4714, de 6-06-2007) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de los Servicios municipales actuantes en relación con el asunto a que se refiere la queja, con indicación de las gestiones realizadas para la identificación del propietario de la finca a que se refería el requerimiento municipal, en C/ Zamoray nº 17 Dpdo., y a deshacer el error en tal identificación, a la vista de la reclamación hecha al efecto por el presentador de la queja, remitida a ese Ayuntamiento a través del Registro General del Gobierno de Aragón, en noviembre de 2002, y de la resolución adoptada respecto a tal reclamación. Rogamos se nos remita copia íntegra compulsada del Expediente referenciado en la queja (Expte. 109.320/2002), y de los que con relación al mismo se hayan tramitado o incoado, para imposición de multas coercitivas.

2.- Con fecha 4-07-2007 (R.S. nº 5585, de 6-07-2007) se remitió recordatorio de la solicitud de información y documentación, al Ayuntamiento de Zaragoza, organismo al que volvió a reiterarse la petición, una vez más, en fecha 7-09-2007 (R.S. nº 7317, de 13-10-2007), sin que hasta la fecha haya dado respuesta alguna.

CUARTO.- De la documentación aportada al expediente por el presentador de la queja resulta :

1.- En Expediente nº 0109320/2002, el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, con fecha 17-10-2002, adoptó la siguiente resolución :

“PRIMERO: Requerir a la propiedad de la finca sita en Zamoray 17 dpdo, Catalogado, proceda a : En el plazo de 3 MESES : realizar trabajos de revisión generalizada de cubiertas, canalón y bajantes. Revisión generalizada de fachadas, reparación de losas de balcones, dinteles y revoco

figurado y agrietado; y posterior pintado de la fachada con diferenciación de elementos arquitectónicos y en los tonos originales para lo que se realizarán catas de decapado en la pintura existente.

Las obras de referencia, deberán acreditarse, mediante la aportación ante esta Administración y a través de la Sección Jurídica de Registro de Solares, del Servicio de Inspección, del Área de Urbanismo, del correspondiente Certificado Técnico, firmado por Arquitecto o Aparejador y Visado por su Colegio Oficial, en el que se indique el comienzo y posteriormente la finalización de las obras.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 6/98 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, arts. 184 y ss de la Ley 5/99, de 25 de marzo, Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón, Ordenanzas Generales de Edificación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, Normas del Plan General de Ordenación Urbana del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 1986, así como supletoriamente, lo dispuesto en los arts. 10 y ss. del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2187/78 de 23 de julio.

SEGUNDO: Comunicar a los interesados, a efectos informativos, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 186 de la Ley 5/99 de 25 de marzo, Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrán solicitar a través de la Sociedad Municipal de Rehabilitación de la Vivienda, con domicilio en c/San Pablo, 61, las oportunas ayudas que para este fin existen previstas, así a través de los Servicios de la Diputación General de Aragón, conforme a los programas de rehabilitación de inmuebles, por ella previstos, indicando que ambas ayudas pueden resultar perfectamente compatibles.

TERCERO: Comunicar a la propiedad de la citada finca, que de precisar para la ejecución de las obras requeridas, la instalación de andamios o colocación de vallas, deberán cursar a esta Administración, la correspondientes solicitud de licencia para tal concepto, indicando que tras la realización de las obras y de resultar dañados elementos de urbanización generales, tales como aceras o pavimentos, deberán reponerse a su estado original, siendo exigible dicha obligación por esta Administración.

CUARTO: Conforme a lo establecido en los art. 101 a 104 de la Ley de las Haciendas Locales, en el momento de iniciarse las obras, los dueños de la misma deberán proceder a la autoliquidación y pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, teniendo como base imponible el coste real y efectivo de la obra excluidos impuestos, tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas obras.

QUINTO : Advertir al interesado que los acuerdos de las Corporaciones Locales, devienen ejecutivos, desde el momento de su adopción y ejecutorios desde la notificación al interesado, lo que provoca su validez y obligado cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 93 y ss. de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el incumplimiento de los mismos, facultará a la Administración a la

adopción de cualesquiera de los medios previstos para la ejecución forzosa de los actos. En el mismo sentido, la Ley 5/99 de 25 de marzo, Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón, prevé que el incumplimiento de la Orden de Ejecución, facultará a la Administración, para la ejecución subsidiaria de los actos (por un importe de 20.000'00 €), o la imposición de reiteradas multas coercitivas, con independencia del procedimiento sancionador oportuno. ...”

Esta resolución, con registro de salida número 57701, de 28 de octubre de 2002, le fue notificada al ahora presentador de queja.

2.- Según el mismo nos manifiesta en su escrito de queja, mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2002, presentado en Registro General del Gobierno de Aragón, dirigido al Ilustrísimo Sr. Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, se pedía la declaración de nulidad de la mencionada resolución, aduciendo, entre otras causas :

“La resolución dictada tiene un contenido ilegal, por cuanto que yo no soy el propietario de la finca sita en la C/ Zamoray 17 Dpdo. Y así se acredita a través del correspondiente Registro de la Propiedad, que tiene carácter público”

3.- Constan en la documentación aportada al Expediente varias copias de documentos de intentos de notificación dirigidos al presentador de la queja, así como copia de anuncio de notificación en B.O. de la Provincia de Zaragoza, nº 89, de 20-04-2006, en el que se hace figurar al mismo como deudor de recibo número 943-4, y número fijo 00010932002, en concepto de infracciones urbanísticas, por un importe de 125 Euros.

Mas recientemente, acredita habersele notificado Providencia de acumulación de recargo del 20 %, y orden de embargo, de fecha 23-07-2007, así como comunicación del pasado 27-09-2007, de embargo de cuentas corrientes, por una cantidad de 483'18 Euros, en Expediente nº 0600059900002.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma.

CUARTA.- Habiendo aducido el interesado, ante la Administración municipal, en noviembre de 2002, su condición de no propietario del inmueble sito en C/ Zamoray 17 Dpdo. Catalogado, al que se refiere la resolución adoptada en Expediente nº 109320/2002, y notificada al mismo mediante escrito del Servicio de Inspección, con R.S. nº 57501, de 28-10-2002, alegación comprobable en el Registro de la Propiedad, y no habiendo justificado aquella Administración, y en concreto sus Servicios actuantes en el caso que nos ocupa, ante esta Institución, a pesar de las reiteradas peticiones de información al respecto, la imposición al interesado de una sanción por infracción de la que no puede ser responsable si no es propietario de la finca a que se refería el citado expediente, prosiguiéndose posteriormente contra el mismo actuaciones de imposición de recargo en procedimiento de apremio, y de embargo de cuentas, consideramos que la actuación municipal no ha sido conforme a derecho, por lo que procede recomendar al Ayuntamiento de Zaragoza, la verificación de que el interesado no resulta propietario de la finca aludida según resulta de los datos que constan en el Registro de la Propiedad, y en consecuencia la revisión de oficio y anulación de las actuaciones de imposición de multas, derivadas del Expediente 109320/2002 del Servicio de Inspección, así como de recargo y embargo de los servicios de recaudación (Expte. 0600059900002).

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formular **RECORDATORIO FORMAL** al **AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Hacer **RECOMENDACION formal al AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA**, para que, proceda a la verificación de que el interesado no resulta propietario de la finca aludida según resulta de los datos que constan en el Registro de la Propiedad y, en su caso, a la revisión de oficio y anulación de las actuaciones de imposición de multas, derivadas del Expediente 109320/2002 del Servicio de Inspección, así como de recargo y embargo de los servicios de recaudación (Expte. 0600059900002).

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

15 de noviembre de 2007

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE